Número 79. Miércoles 3 de Julio de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO
PARA
EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

Continuación. (1)

Art. 229. Las Administraciones principales formarán tres ejemplares de estas cuentas. Los dos primeros se entregarán en las Delegaciones de Hacienda, incluyendo en el destinado al Tribunal de Cuentas del Reino las cartas de pago y certificaciones mensuales de los cargarémes, unas y otras originales, y en el segundo copias autorizadas de dichos documentos. El tercer ejemplar se remitirá al Centro directivo sin dichas copias, porque ya obran en el mismo.

Art. 230. Los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas se subsanarán por medio de certificaciones justificadas con aplicación al aumento ó baja en que deban figurar, las cuales se solicitarán del Centro directivo.

Art. 231. La Dirección proveerá á las Administraciones de los impresos necesarios para la documentación de las cuentas.

Art. 232 Los administradores tendrán presente para la rendición de estas cuentas todo lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Sección quinta.

De los transportes no contratados.

Art. 233. Los abonos que los Administradores de Correos hayan de hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transporten con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Dirección general con la conformidad del Oficial primero; justificada con el recibo original del Capitán ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separación el de los demás objetos.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

Art. 234. La operación de facturar la correspondencia que no pueda ser transportada en el coche correo será presenciada siempre por un Oficial ó aspirante, que firmará la conformidad en el talón respectivo.

Art. 235. Serán relevados de esta intervención los empleados de las ambulantes cuando puedan llevarla á cabo los asignados á oficinas fijas.

Art. 236. Los talones que acrediten el peso y el importe de la correspondencia facturada, se remitirán por conducto del Administrador principal diariamente al Centro directivo para confrontarlos con las cuentas que presenten las Compañías de los ferrocarriles.

Art. 237. El empleado que intervenga la operación de facturar correspondencia, será directamente responsable de cuantas inexactitudes resulten en los datos consignados en los talones respectivos.

Art. 238. Sólo se facturarán las sacas de correspondencia que no puedan ser colocadas en el coche correo, y los Jefes de las expediciones ambulantes serán responsables de toda contravención á lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO III

De la estadística.

Art. 239. Las Administraciones principales y Estafetas formarán la estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 240. Las Estafetas remitirán á su principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta, resumiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 241. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 242. La Dirección general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en genaral cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

TÍTULO III

DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

De la Dirección general.

Art. 243. El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 244. Corresponde al Director general como Jefe del Cuerpo:

1.° Ordenar en su Dirección y ramo el trabajo en la forma más conveniente al bien del servicio, distribuyendo el personal á sus órdenes como lo estime conveniente.

2.° Dirigir los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes dentro de los límites del presupuesto.

3.° Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.° Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal del Cuerpo.

5.° Proponer al Gobierno todos los nombramientos de Real orden y hacer por sí los que no estén dentro de dicha categoría, con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y demás disposiciones vigentes.

6.° Elevar al Gobierno, debidamente informadas, las solicitudes sobre jubilaciones, licencias y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

7.° Nombrar en comisión á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios cuando así lo estime conveniente y las necesidades del servicio lo demanden.

8.° Conceder licencias temporales á los individuos que no sean de Real nombramiento.

9.° Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de Real nombramiento, y acordar la suspensión definitiva de los demás, previo expediente gubernativo.

10. Proponer al Ministro la imposición de las penas determinadas en el art. 22 del real decreto orgánico á individuos de Real nombramiento, y acordarlas respecto á los demás empleados de Correos con sujeción á lo dipuesto en el capítulo IX de este título.

11. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves con relación al servicio; dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.

12. Resolver todo asunto de instrucción y tramitación claramente previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

13 Corresponder bajo su firma y en los negocios de su competencia con todos sus inferiores y con los funcionarios público de igual ó de inferior categoría.

14. Examinar y anotar los expedientes de resolución ministerial, y redactar los decretos, así como las órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones, ajustandose en todo á las prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.

15. Informar al Ministro, siempre que lo ordene, sobre cualquier asunto de la Administración y proponerle cuanto en ella crea conveniente al bien del servicio.

16. Inspeccionar y dirigir los trabajos de todos los empleados del ramo, dictando las medidas urgentes que considere necesarias, y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

17. Presidir los remates y subastas del ramo, sálvo los casos que creyere oportuno delegar en el

Jefe de la Sección ó en cualquier otro empleado de la misma.

Art. 245. El Director general elevará cada quince días al Ministro de la Gobernación, Jefe superior del Cuerpo, una relación del movimiento del personal comprendido en las categorías de Inspectores, Administradores y Oficiales que hubiese sido decretado dentro de dicho plazo.

Art. 246. Corresponde al Jefe de la Sección:

1.° Inspeccionar los trabajos de los Jefes de Negociado de la Dirección general dentro de los límites que por este reglamento compete á cada uno de ellos y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.° Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.° Revisar y rubricar las órdenes y minutas que produzcan los acuerdos del Director general y firmar los traslados de las órdenes dadas por éste.

4.° Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

5.° Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director general, é informar á éste sobre todos los asuntos que se relacionen con el ramo.

6.° Proponer á la Dirección todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

7.° Resolver aquellos asuntos cuya decisión le sea encomendada por orden del Director general.

8.° Expedir con el V.° B.° del Director cuantas certificaciones hayan de darse por la Sección de Correos.

Art. 247. Corresponde á los Jefes de Administración:

1.° Auxiliar al Director general en todos aquellos trabajos especiales que por el mismo se les confíen sin perjuicio de desempeñar el Negociado ó Negociados que por la Dirección se les asigne.

2.° Girar á las Administraciones las visitas que por la Dirección se les ordene cuando no crea que deban hacerlo los Jefes de negociado.

3.° Proponer como consecuencia de referidas visitas las variaciones que en el servicio juzguen más ventajosas.

4.° Sustituir al Jefe de la Sesión en ausencias y enfermedades.

5.° Vigilar para que la estadística del ramo se realice convenientemente, á cuyo efecto podrán por sí, salvo las atribuciones del Director general, exigir á los Administradores provinciales la puntual y exacta remisión de los trabajos necesarios para la publicación anual de aquélla, proponiendo en caso preciso los correctivos que estime justos para los Administradores morosos en el desempeño de este servicio.

Art. 248. Los Negociados quedarán constituidos, y encomendados á su cuidado los asuntos siguientes:

Negociado 1.° Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos y comisiones del personal del ramo. Faltas de subordinación y disciplina ajenas al servicio. Formación de hojas de servicio de los funcionarios. Expedición de certificaciones referentes á los mismos. Escalafones. Expedientes para concesión de recompensas por servicios extraordinarios. Convocatorias.

Negociado 2.° Reclamación de cartas certificadas, con valores declarados, fondos públicos, objetos asegurados y correspondencia ordinaria.

Negociado 3.° Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimos. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones servidas por contratistas.

Negociado 4.° Organización y establecimiento de todos los servicios del Reino. Itinerarios terrestres y marítimos. Establecimiento de las Administraciones del ramo. Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

Negociado 5.° Legislación general sobre el servicio interior. Contrabando de la correspondencia. Sellos usados. Faltas en el servicio. Franquicia oficial. Tarifas nacionales. Redacción del *Anuario*.

Negociado 6.° Preparación de los convenios de Correos. Reglamentos de orden y detalle para la ejecución de los mismos. Legislación en todo lo concerniente al servicio exterior. Creación y supresión de las Administraciones de cambio. Valores declados y sus incidencias en cuanto re relaciona con el servicio internacional. Incidencias y reclamaciones de paquetes postales. Tarifas y cuentas internacionales. Faltas del servicio Reclamación de correspondencia de y para el exterior.

Negociado 7.° Carruajes para el servicio del ramo. Su entretenimiento y alumbrado. Cocheras del ramo. Alquileres de edificios. Buzones. Mobiliario para la Dirección general y oficinas de provincia. Adquisición de todos los efectos y material no móvil para el servicio del ramo.

Negociado 8.° Estudio y formación de las cartas postales é itinerarios trazados para las conducciones. Grabados y autografías.

Negociado 9.° Presupuesto del ramo, examen y aprobación de cuentas. Incidencias de todos los pagos por reclamaciones de los interesados. Asignación de gastos de oficio á las Administraciones. Cuentas de capitanes de buques mercantes. Cuentas relativas al servicio de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

Negociado 10. Examen y aprobación de las cuentas de intervención recíproca. Cuentas de Rentas públicas. Reparos del Tribunal de Cuentas. Derecho de apartado. Alcances de antiguos empleados. Liberación de sus fianzas.

Negociado 11. Estadística general del ramo.

Habilitación.—Formación de nóminas y su pago. Gastos de oficio de la Sección. Formación de inventarios del moviliario, su rectificación, custodia y distribución.

Registro y cierre.—Apertura del corro oficial: su registo y distribución á los Negociados. Cierre y salida del despacho diario.

Archivo y biblioteca.—Recepción y conservacion de los expedientes remitidos por los Negociados. Biblioteca. Recepción, examen é inutilización de la correspondencia sobrante.

Art. 249. Los expedientes de faltas de los individuos del ramo se instruirán por el Negociado á que pertenezca la disposición ó disposiciones infringidas; pero ultimado que sea el asunto, se pasará el expediente á las ordenes que éste haya producido al Negociado de personal á fin de que le ultime ó las de curso, segun próceda, anotando en su día, si hay lugar á ello, el resultado en las hojas de servicio.

Lo mismo se verificará en el caso de méritos ó servicios especiales que merezcan recompensa.

Art. 250. En todo expediente para cuya resolución hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquellos que deban emitir su opinión en el mismo como trámite previo, y una vez efectuado se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolución definitiva.

Art. 251. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en el presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentado este trámite previo, el Negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenará el abono de su importe expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 252. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determanar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instrucción al que estime conveniente.

Art. 253. Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todos aquellos detalles que faciliten su exámen; expresando además por orden sucesivo las incidencias que revelen el estado en que se encuentre cada asunto hasta su definitiva resolución.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente reglamento.

Art. 254. Los Negociados reunirán, ordenarán y extractarán en párrafos numerados todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto y todos aquellos datos que estimasen necesarios ó convenientes para su esclarecimiento, acompañados de un índice que facilite su estudio. A continuación el Jefe del Negociado expondrá su informe razonado segun lo que resulte del expediente (cuyos antecedentes expresará citando el número que les corresponda), y las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuando estas últimas no hayan previsto el caso que deba resolverse, proponiendo otras nuevas.

Art. 255. Informados los expedientes, se presentarán al despacho del Jefe de la Sección, y una vez que haya consignado su dictamen, se someterán á la resolución del Director general.

Art. 256. Acordada por el Director general la resolución de un expediente, el Jefe del Negociado extenderá y rubricará las minutas y órdenes que de la misma se deriven, presentándolas al Jefe de la Sección, que las autorizará también con su rúbrica para ser firmadas por el Director general.

Art. 257. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 258. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera será necesaria siempre la formación prévia de expediente.

Solo se exceptúan aquéllos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; pero en dicho caso se adoptará la fórmula de «minuta rubricada.»

Art. 259. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de S. M.

Art. 260. El Negociado extenderá, en el caso de que trata el artículo anterior, la Real orden, juntamente con sus traslados y la minuta, presentándolas al Jefe de la Sección, el cual revisará los documentos expresados y rubricará la minuta, autorizando además el índice con que deban ser presentados á la firma del Ministro ó del Subsecretario, según proceda, después de rubricados por el Director general.

Art. 261. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Dirección general, que pasará al Negociado correspondiente para ser sometido á la resolución del Director general.

Art. 262. Los Jefes de Negociado cuidarán de que los expedientes se tramiten y de que se redacten las notas de conformidad con las disposiciones legales, evitando todo retraso en su formación, y de cualquier falta serán aquellos responsables ante el Jefe de la Sección, y éste ante el Director general.

Art. 263. Cuidarán asimismo de cuantos documentos y expedientes se les confíen, y una vez terminados éstos los enviarán al Archivo al fin de cada trimestre, si no fuera preciso conservarlos en los Negociados.

Art. 264. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Administración ó de Negociado darán cuenta al de la Sección para que este los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección, en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue conveniente.

Art. 265. Los Jefes de Negociado deberán proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

Art. 266. El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociodo de personal, el cual despachará diariamente.

Art. 267. Para poder apreciar la actividad y celo de cada Negociado, éstos presentarán trimestralmente al Jefe de la Sección una nota numérica de los expedientes resueltos explicando los motivos por que no hayan sido despachados los que se hallen pendientes de resolución.

Art. 268. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona y hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada del que se distribuya para las diferentes Administraciones del

ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 269. La Habilitación será desempeñada por un empleado de la Sección de Correos, designado por el Director general, quien tendrá las obligaciones propias de su cargo determinadas en los artículos 304 al 307.

Art. 270. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en dicho Negociado, en el cual se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 271. El Registro general cuidará de sellar con el sello de entrada cuantas comunicaciones reciba, anotándolas en sus libros después que el Jefe de la Sección haya marcado la fecha del recibo, remitiéndolas á los respectivos Negociados en carpetas que le serán devueltas con la conformidad ó reparos del Jefe de Negociado.

Art. 272. Tambien se inscribirán en el Registro general todas las ordenes que por los Negociados le sean remitidas, dándoles salida el mismo día que se reciban. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales después de numeradas se sellarán en el Registro, consignando la fecha de salida, devolviéndolas al Negociado en la misma carpeta para que el Jefe de éste manifieste su conformidad y el recibo de las minutas que enviará de nuevo al Registro para ser archivadas despues de haber anotado los números de salida de las comunicaciones en su registro especial.

(*Se continuará.*)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre próximo pasado, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial que durante el mes de Junio último no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles ni se han recibido quejas contra las mismas.

Soria 1.° de Julio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de Hacienda para la cobranza de la contribución territorial é industrial de los partidos que á continuación se expresan, se anuncian para que los que deseen obtenerlas se atemperen al solicitarlas á las prescripciones que se establecen en la circular de esta Delegación, fecha 22 de Octubre último, inserta en el núm. 128 del *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al 24 del citado mes.

Número de la zona.	Cargos.	Pueblos que constituyen la zona.	Cargo anual de la zona. — Pesetas.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Premio de cobranza.
		Partido de Soria.			
8.ª	Agente ejecutivo.	Deza, Alameda, Cihuela, Mazaterón, Miñana, Peñalcazar, Caravantes, Quiñonería y Reznos	45.274	400	3 por 100
10.ª	Idem	Yanguas, Villar de Maya, Villar del Rio, Vizmanos, Santa Cruz, Lería, Diustes, Bretún, Aldehuelas y Cuesta	29.581	300	3 por 100
		Partido de Agreda.			
1.ª	Agente ejecutivo.	Agreda, Aldehuela, Borobia, Dévanos, Fuentes de Agreda y Muro	62.942	630	3 por 100
2.ª	Idem	Olvega, Beratón, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentestrún y Trévago	28.772	300	3 por 100
3.ª	Idem	San Pedro Manrique, Huérteles, Acrijos, Armejún, Buimanco, Collado, Fuentebella, Matasejún, Oncala, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Taniñe, Vea, Valdemoro, Ventosa de San Pedro y Villarijo	30.648	300	3 por 100
4.ª	Idem	Aldeaelpozo, Esteras, Losilla, Povar, Pozalmuro, Suellacabras, Tajahuerce, Valdegeña y Villar	29.282	300	3 por 100
6.ª	Idem	Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Magaña, San Felices, Valdelagua, Valdeprado, Matalebreras y Valtajeros	28.983	300	3 por 100
		Partido de Almazán.			
3.ª	Recaudador	Caltojar, Arenillas, Rello, Riba de Escalote, Cabreriza, Brías, Alaló y Lumías	28.794	2.900	3 por 100
5.ª	Idem	Alentisque, Cañamaque, Momblona, Maján, Nolay, Fuentelmonge, Torlenguá, Serón, Valtueña, Velilla de los Ajos, Escobosa y Soliedra	53.898	5.400	3 por 100
6.ª	Idem	Morón, Villasayas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Adradas, Taroda, Chércoles, Puebla de Eca y Monteagudo	48.322	4.900	3 por 100
		Partido de Medinaceli.			
3.ª	Recaudador	Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torrevicente	27.670	2.800	3 por 100

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen optar á ellas.

Soria 30 de Junio de 1889.—Enrique Magariños.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA
DEL PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Por providencia que he dictado en este día, quedan incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes morosos de este partido administrativo que no han satisfecho sus cuotas por contribución territorial é industrial, correspondientes al 4.° trimestre del actual año económico antes del día 10 del corriente mes, en que termina el periodo de la recaudación voluntaria.

Lo que hago público en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 12 de Mayo de 1888 y á fin de que los contribuyentes á quienes afecta no aleguen ignorancia.

Burgo de Osma 25 de Junio de 1889.—El Administrador, Rodrigo Arias.

El amillaramiento formado en esta villa para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la oficina de mi cargo hasta el día 8 de Julio venidero, durante cuyo plazo se admitirán de los contribuyentes cuantas reclamaciones de agravio quisieran interponer.

Burgo de Osma 25 de Junio de 1889.—El Administrador, Radrigo Arias.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

CARRASCOSA DE ARRIBA.

Terminado por la Junta pericial que presido el amillaramiento para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio 1889 á 90, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho días á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean más procedentes.

Carrascosa de Arriba 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Meliton Cardenal.

NAVALCABALLO.

Háse recibido de la Junta pericial de amillaramiento de este distrito municipal el reparto general de la contribución territorial ganaderia y edificial que ha de pagarse en el próximo ejercicio de 1889 á 90, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión del dia 24 del actual acordóse la exposición al público por espacio de ocho días.

Y á fin de que los interesados á quienes compete puedan enterarse de sus cuotas y recargos municipales que les corresponden satisfacer, se hallará de manifiesto el precitado reparto, en la Secretaría de esta Corporación á cargo de D. Isidro Moñux á quién se le presentarán las reclamaciones de agracio por termino señalado anteriormente á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado cuyo plazo no serán admisibles por justas y legales que sean y las que se verifiquen en tiempo oportuno en el papel correspondiente.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todos mis subordinados del pueblo y hacendados forasteros.

Navalcaballo 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Angel Ciria.

MURO DE AGREDA.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el repartimiento de la contribución de inmuebles de este término municipal para el próximo año económico de 1889-90, permanecerá expuesto al público por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo período de tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinar sus cuotas y reclamar su consignación si se creyesen agraviados, pasado que sea quedarán desestimadas.

Muro de Agreda, 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Calvo.

SAN ANDRES DE ALMARZA.

Terminado el apéndice de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse y reclamar de agravio si pudiera habérseles inferido.

San Andrés de Almarza 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Santana.

BERLANGA DE DUERO.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 90, previos los requisitos que determina el art. 60 del Real decreto de 30 de Setiembre de 1885, queda desde hoy y por término de 15 días expuesto al público en esta Secretaría á fin de que los contribuyentes puedan consultarlo y reclamar de agravio dentro de dicho plazo y en forma legal si vieren habérseles inferido.

A los cinco días de espirado el plazo anterior, quedará del mismo modo expuesto el repartimiento por otros ocho días, con el objeto de que enterados de sus cuotas los mismos contribuyentes puedan presentar al Ayuntamiento las reclamaciones oportunas en la forma que determina el art. 74 del precitado Real decreto.

También permanecerá expuesto al público durante el primero de los plazos de este anuncio el empadronamiento general mandado formar en virtud de la ley de 2 de Mayo último.

Berlanga de Duero 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

BERZOSA.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Berzosa 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Cecilio Rejas.

JARAY.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de 15 días, dentro de los cuales se admitirán reclamaciones de agravio.

Jaray 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Venancio Calonge.

ALDEAELPOZO.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este diistrito para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localipad, para que los contribuyentes en él instritos puedan examinarlo dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho tiempo no se oirá reclamación alguna.

Aldeaelpozo 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Faustino Laseca.

OSMA.

Por espacio de ocho días desde que el presente vea la luz en el *Boletin oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación el repartimiento de la contribución territorial, confeccionado por la Junta pericial del mismo para 1889 á 90.

Osma 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Andaluz.

RELLO.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público por espacio de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, en la Secretaría de la Corporación, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio en el caso de habérseles inferido con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Rello 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Florentino de Mingo.

GOLMAYO.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del *Boletin oficial* de la provincia, para los que esten en él incritos, presenten las reclamaciones de los agravios que se les ha hecho en sus cuotas, pasados los cuales, no se oirán dichas reclamaciones.

Golmayo 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano García.

LAINA.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo ejercicio de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaria municipal, por espacio de 8 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia durante los cuales se podrán presentar cuantas reclamaciones se crean conducentes.

Laina 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

MADRUÉDANO.

Por dimisión del que la desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotación anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y la segunda con los derechos de arancel. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de la misma en el término de ocho días al que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia pasado dicho término no se proveerá.

Madruédano 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Minguez a.

SECCION SEXTA.

Don Julian Jimenez Montañana, Decano del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Burgos,

Hago saber: Que conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 del corriente y con la preferencia establecida en el mismo, se han de proveer entre los Notarios de este Colegio que las soliciten, las Notarías siguientes, creadas en su territorio por la nueva demarcación, ó vacantes con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto que no tienen en curso expediente de provisión; San Mamés de Albar, Corera, Haro, Santander, Bilbao, Baracaldo, San Pedro Abanto, Santo Domingo de la Calzada, Bribiesca, Fuentecen, Peñaranda de Duero, Espinosa de los Monteros, Leguciti o y Agreda, partidos judiciales de Villadiego, Arnedo, Haro, Santander, Bilbao, Valmaseda, Santo Domingo de la Calzada, Bribiesca, Roa, Aranda de Duero, Villarcayo, Marquina y Agreda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de este Decanato dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del corriente, fecha de la publicación de dicho Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos á 25 de Junio de 1889.—Tomás Jimenez.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

Don Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Yagüe Leonardo y Santiago Gomez Casarejos, vecinos de San Leonardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallaren, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que los procesados se hallan trabajando en Pamplona.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 24 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial *durante el mes de Junio de* 1889.

Circular del Gobierno civil referente á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de San Benito Faustino García de la Plaza, Segundo Lopez, Tomás Molina, Agustin Lizón, Antonio Casto y Manuel Quintano, número 66.

Otra id. de id. conminando con la multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos que no remitan á este Gobierno á vuelta de correo las propuestas en terna de la Junta local de Sanidad que han de regir en 1.º de Julio próximo, núm. 67.

Real decreto de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de instrucción de Riaño, decidida á favor de la Administración, núm. 68.

Circulares del Gobierno civil de la provincia referentes á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Berja Trifón Megía Valdivia, Angel Blazquez Valdivia y Miguel Amat Vege, y de la de Lora del Rio José Fernandez Rodriguez y Francisco Hernandez Moreto, núm. 69.

Otra id. de la Comisión provincial recordando á los Ayuntamientos remitan el balance correspondiente al mes de Mayo último, id.

Reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos, núm. 70.

Circular del Gobierno civil referente á la busca y captura de los penados fugados de la carcel de Cuenca Alejandro Lasala Buesca y Domingo Hernandez Crespo, id.

Otra id. de id. para que hagan efectivas las cantidades que adeudan los Ayuntamientos del partido de Agreda, relativas á gastos carcelarios, id.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, id.

Circular del Gobierno de la provincia referente al pago del importe de los cargos hechos por suministros á reclutas condicionales durante su observación en la revisión de expedientes, núm. 71.

Otra id. de id. convocando á elección parcial de dos vacantes de Concejales en el pueblo de Lumías para el día 28 y siguientes del mes actual, id.

Otra id. de id. señalando las cuotas que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por obligaciones de 2.ª enseñanza en el año económico de 1889 á 90, número 72.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura del marinero desertor Pedro Asensio Ramirez, id.

Otra id. de id. trasladando varios artículos del Reglamento de Correos, id.

Otra id. de la Comisión provincial señalando el día 24 del actual para dar tres premios á las amas de lactancia que presenten tres niños que pertenezcán al hospicio de esta ciudad en mejores condiciones de robustez y aseo, id.

Otra id. del Gobierno civil nombrando Vocales de la Junta de Sanidad á los individuos que expresa, núm. 74.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Villena Joaquin Vila Castell, Felipe Miguel San Nicolás y Miguel Vicente Vide, id.

Otra id. de id. nombrando las Juntas de Sanidad del partido de Almazán, núm. 75.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de los presos fugados del penal de Burgos Nicolás Quezo Sayan, Manuel Bermejo Heredia y José María Mello, id.

Otra id. de id. referente á los individuos que componen las Juntas de Sanidad del partido del Burgo de Osma, núm. 76.

Otra id. de la Comisión provincial señalando el día 9 de Julio próximo para la subasta de telas, paños, etc., para los hospicios y hospitales de Soria y el Burgo, id.

Otra id. del Gobierno civil de la provincia nombrando Juntas de Sanidad del partido de Medinaceli, núm. 77.

Otra id. de la Comisión provincial señalando el día 7 de Julio para dar tres premios á las amas de cría del partido del Burgo de Osma que tengan expósitos en mejores condiciones de robustez y aseo, idem.

Soria:—Imprenta provincial.